



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de julio de 2010
C-75-10

Su Excelencia

Alma Lorena Cortés A.

Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

E. S. D.

Señora Ministra:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a la nota 848 DM-2010, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría cuál es el régimen legal aplicable a los extranjeros que laboran en las naves que realizan trabajos de dragados para la ampliación del Canal en virtud de contratos celebrados con la Autoridad del Canal de Panamá, y qué disposiciones se aplican a las inspecciones laborales que se realizan a esas naves.

En relación a su primera interrogante, cabe mencionar, que desde la vigencia del decreto ley 8 de 26 de febrero de 1998 “por el cual se reglamenta el trabajo en el mar y las vías navegables y se dictan otras disposiciones”, esta actividad se rige por las normas de dicho decreto ley, toda vez que al entrar en vigencia, esta ley derogó las disposiciones del Código de Trabajo que regulaban la materia y estableció como ámbito de aplicación de la misma, en su artículo 1, las relaciones laborales que se dan entre el capital y el trabajo a bordo de naves con registro panameño, ya sea que éstas se dediquen al servicio internacional, al servicio interior, a la explotación de recursos vivos y no vivos, u otras actividades en las vías navegables.

La norma citada consagra el principio de territorialidad, ficción jurídica mediante la cual se entiende que la nave, lugar donde los trabajadores del mar prestan sus servicios, es una extensión del territorio donde el Estado que la abandera ejerce su soberanía. Esta afirmación se ratifica al establecer el artículo 129 del decreto ley 8 que “ la relación de trabajo se registrará por la ley del pabellón de la nave donde se preste el servicio ”.

También resulta pertinente para efectos del tema consultado, tener en cuenta que tal como lo define el literal c) del artículo 3 del propio decreto ley 8 de 1998, nave es toda embarcación destinada al transporte de carga y pasajeros. Lo son, de acuerdo con la ley, los pontones, dragas, diques flotantes o cualquiera otro casco de madera, cemento, hierro, acero o mixto u otra materia que se destine o pueda destinarse al servicio del comercio marítimo.

El Diccionario de la Lengua Española define el término draga como: “Máquina que se emplea para ahondar y limpiar los puertos, ríos, canales, etc., extrayendo de ellos fango, piedra, arena, etc. 2. Barco que lleva esta máquina”, de lo que se tiene que la draga es una embarcación con

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310

E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *

una máquina empotrada que hace excavaciones debajo del nivel del agua y eleva el material extraído hasta la superficie.

Al tomar en cuenta lo expuesto considero que la consulta formulada debe ser analizada considerando si la relación de trabajo se realiza a bordo de naves de dragado de bandera o registro panameño o extranjero.

En el primero de estos supuestos, es decir, cuando la relación de trabajo se da en una nave de bandera o registro panameño, la ley aplicable será el decreto ley 8 de 1998, aun si los trabajadores fueran extranjeros, dado que, como se ha explicado, la legislación marítima laboral panameña sigue el principio de la territorialidad y el artículo 129 de dicha ley así lo confirma de manera expresa.

Por el contrario, si la nave es de pabellón o registro extranjero, se aplicará el régimen laboral vigente en el Estado que la haya abanderado, aun cuando los trabajadores sean de nacionalidad panameña; ello al tenor de lo que dispone el artículo 129 y demás concordantes del decreto ley 8 de 1998 relativas a las normas de derecho internacional privado marítimo laboral.

Con respecto a la segunda interrogante, sobre la norma o precepto aplicable a las inspecciones de trabajadores extranjeros que laboran en las dragas, doy respuesta señalando que al igual que en la primera interrogante, si las dragas son de registro o bandera panameña, la responsabilidad de hacer inspecciones con el objeto de verificar las condiciones de trabajo, vida y alojamiento de sus tripulantes, corresponderá a la Autoridad Marítima Nacional, a través de la Dirección General de la Gente de Mar, tal como lo prevé el ordinal 5 del artículo 33 del decreto ley 7 de 10 de febrero de 1998, que crea la Autoridad Marítima de Panamá. Sin embargo, si las dragas son de registro o bandera extranjera, dicha responsabilidad compete a las autoridades del Estado que las haya abanderado.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

